



SECRETARIA: JUZGADO SEGUNDO CIVIL ORAL MUNICIPAL.

Sincelejo, Sucre, veintitrés (23) de Mayo de 2024

Informo al señor Juez, que la anterior demanda proveniente de la oficina Judicial de esta ciudad, en reparto verificado en esa misma oficina el conocimiento le correspondió a este Juzgado 70-001-40-03-002-2024-00274-00. A su despacho.

Libro Radicador No. 1 de 2024.

Radicado bajo el No. 2024-00274-00

Folio No. 0274.

DALILAH ROSA CONTRERAS ARROYO

Secretaria.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL ORAL MUNICIPAL. Sincelejo, Sucre, veintitrés (23) de mayo de 2024.

Visto el anterior informe de la secretaria, se ordena:

Aprehéndase el conocimiento de la presente demanda, radíquese en el libro respectivo y vuelva al despacho para proveer.

CÚMPLASE

RICARDO JULIO RICARDO MONTALVO

Juez



JUZGADO SEGUNDO CIVIL ORAL MUNICIPAL DE SINCELEJO.

Treinta y uno (31) de mayo de Dos Mil Veinticuatro (2024).

EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTIA.

Radicado No. 2024-00274-00.

Como quiera que del documento acompañado a la demanda, consistente en un (1) Pagaré, resulta a cargo del ejecutado, una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma líquida de dinero, y como se encuentran reunidos los requisitos exigidos en el artículo 422 y 430 del C.G.P., siendo este juzgado el competente para conocer de la acción en razón de la cuantía y al lugar de cumplimiento de la obligación,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía Ejecutiva Singular de Menor Cuantía contra de **JAIME ALBERTO MARTINEZ FRANCO** identificado con número de cedula de ciudadanía No 92.509.692, en favor de **BANCO COOMEVA S. A. "BANCOOMEVA"**, con el NIT. No. 900.406.150-5, Representada Legalmente por su Apoderado General **ELKIN DE ARCO ALTAMAR**, mediante Apoderado Judicial, por la siguiente cantidad dineraria:

PAGARÉ No. 2923123500 producto **Reestructuración en Pesos**, obligación No. **2969666400**: por valor de **CIENTO VEINTIDOS MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS (\$122.368.988)**, por concepto de capital insoluto; más los intereses moratorios a la tasa del 31.53%, efectivo anual, desde el nueve (09) de Mayo de 2024; más la suma de **SIETE MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS TREINTA Y DOS PESOS (\$7.487.932)** por concepto de intereses causados y no pagados desde el dieciséis (16) de enero de 2024, hasta el ocho (08) de mayo de 2024; hasta que se verifique su pago total, más las costas procesales que se causen en este asunto.

Todo lo deberá pagar la parte ejecutada en el término de cinco (5) días tal como lo establece el Art. 431 del C.G.P.

SEGUNDO: Notifíquese este proveído conforme lo establece el artículo, 91, 290, 292, 293 del C.G.P., Artículo 8 de la ley 2213 del 13 Junio de 2022, entréguesele copia de la demanda y sus anexos.

TERCERO: Adviértase a la parte ejecutante que en caso de efectuar la notificación personal al ejecutado siguiendo los lineamientos del artículo 8 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, allegue inmediatamente la constancia del enteramiento realizado, con el propósito de precaver una doble notificación al sujeto pasivo de la acción.

CUARTO: Archívese copia de la demanda.

QUINTO: Téngase al abogado **MANUEL E. PÉREZ DÍAZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 14.979.259 y, Tarjeta Profesional No. 15.448 del C. S. de la J., como



Apoderado Judicial de de **BANCO COOMEVA S. A. "BANCOOMEVA"**, con el NIT. No. 900.406.150-5, Representada Legalmente por su Apoderado General ELKIN DE ARCO ALTAMAR, en los términos y para los efectos a que se contrae el poder conferido.

SEXTO: Ordénese a la parte ejecutante para que en cumplimiento de lo expuesto en el artículo 265 y s.s., exhiba el documento que sirvió de recaudo ejecutivo en esta contención consistente en el **PAGARÉ No. 2923123500** producto **Reestructuración en Pesos**, obligación No. **2969666400**.

SEPTIMO: Archívese copia de la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

RICARDO JULIO RICARDO MONTALVO

Juez

Firmado Por:

Ricardo Julio Ricardo Montalvo

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002 Oral

Sincelejo - Sucre

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f3118bdce219a7ce4cb02d3ad97001b01d43c49da445966139f9477a1fcdff1a**

Documento generado en 31/05/2024 04:38:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>